



Nº 197155

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1024/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA (POZO TUBULAR PROFUNDO) PARA ABASTECIMIENTO DE LA RESERVA BIOLÓGICA LIMOI, ELABORADO POR EL ING. MANUEL BARRIENTOS ACOSTA CON REG. CTCA Nº I-15, CUYO PROPONENTE ES LA ENTIDAD ITAIPÚ BINACIONAL, DESARROLLADO EN LA FINCA Nº 14141, UBICADO DENTRO DE LA RESERVA BIOLÓGICA LIMOI, DISTRITO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Página 1 de 2

Asunción, 31 de Mayo de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, **EXPEDIENTE Nº SGDME - 17122** de fecha **15/11/2018**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental **Ing. Manuel Barrientos Acosta**, con Reg. CTCA Nº I-15, del proyecto "Captación de agua subterránea (pozo tubular profundo) para abastecimiento de la Reserva Biológica Limoy", localizado en las Finca Nº 14.141, ubicado dentro de la Reserva Biológica Limoy, Distrito de San Alberto, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **ING. MARCOS MARECO** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 003/19, de fecha 29/05/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental **LIC. CAROLINA PEDROZO**, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la EIAP., aprobado por RESOLUCIÓN DGCCARN A.A Nº 2252/2016 de fecha 16/11/2016.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo Ambiental, según Prov. DFAI Nº 507 de fecha 27/02/2019, en el cual concluyen que Por lo expuesto, se ha constatado en el momento de la verificación que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.

Que, el emprendimiento consiste en captación de agua subterránea (pozo tubular profundo) para abastecimiento de la Reserva Biológica Limoy y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13.

Que, el Art. 5º Art. 6º inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).



Nº 197156

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1024/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA (POZO TUBULAR PROFUNDO) PARA ABASTECIMIENTO DE LA RESERVA BIOLÓGICA LIMÓY, ELABORADO POR EL ING. MANUEL BARRIENTOS ACOSTA CON REG. CTCA Nº I-15, CUYO PROPONENTE ES LA ENTIDAD ITAIPÚ BINACIONAL, DESARROLLADO EN LA FINCA Nº 14141, UBICADO DENTRO DE LA RESERVA BIOLÓGICA LIMÓY, DISTRITO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Página 2 - 2

- Art. 3º** El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire y Reglamentaciones, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años debiendo presentar, certificado de aprobación del sistema de prevención de incendio expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caaguazú, y la guía forestal vigente correspondiente.
- Art. 5º** La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º** La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental."
- Art. 7º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º** El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 197155 (ciento noventa y siete mil ciento cincuenta y cinco), y Hoja de Seguridad Nº 197156 (ciento noventa y siete mil ciento cincuenta y seis).
- Art. 10º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A09726